



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Acuerdo que determina las tarifas, cuotas y derechos
de conexión aplicables para los cobros de los servicios
de agua potable y alcantarillado en el
municipio de Hermosillo, Sonora.

TOMO CLXVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 9 SECC. II
LUNES 29 DE ENERO AÑO 2001

En Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas del día veintiséis de Enero de dos mil uno, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, COAPAES, ubicados en Melchor Ocampo No. 49 de la Colonia Centenario, fecha, hora y lugar previamente establecidos en la convocatoria suscrita por el C. Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, en su carácter de Director General de COAPAES, para celebrar sesión de la Junta de Gobierno de la referida entidad paraestatal, en los términos del artículo 25, último párrafo, de la Ley Ciento Cuatro de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

Preside esta sesión el Arq. Manuel Octavio Ibarra Legarreta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, en su carácter de suplente del C. Lic. Armando López Nogales, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y Presidente de la Junta de Gobierno de COAPAES, en los términos del acuerdo por virtud del cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora delegó en el C. Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología la facultad de suplirlo en sus ausencias en la Presidencia de la Junta de Gobierno de COAPAES, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 6 de enero de 1997. Comparecen, asimismo, los C.C. Ing. Carlos Jorge Tirado Villapudua, Director General de Ingeniería y Desarrollo, en su carácter de suplente del Arq. Manuel O. Ibarra Legarreta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología; Lic. Moisés Zazueta Gastélum, Subsecretario de Planeación, Suplente del Lic. Alfonso Molina Ruibal, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público; Lic. Roberto González Laborín, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; C.P. René Montaña Terán, Secretario de Finanzas; Dr. René Navarro Coronado, representante de la Secretaría de Salud Pública; el C. Jesús Ahumada Barreda, Presidente del Consejo Consultivo de la COAPAES; el representante de la Comisión Nacional del Agua, Ing. Miguel A. Jurado Marquez, así como el Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, Director General de COAPAES y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la referida entidad paraestatal, a fin de tratar los asuntos previstos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y, en su caso aprobación del orden del día
3. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior
4. Análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta tarifaria para el año dos mil uno, aplicable al municipio de Hermosillo, Sonora.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

A continuación, el Presidente suplente de la Junta de Gobierno procedió a desahogar los puntos contenidos en el orden del día pasando lista de asistencia y declarando la existencia de quórum, solicitando posteriormente que se diera lectura al acta de la sesión anterior, y una vez hecho esto, los asistentes procedieron a aprobada por unanimidad.

Continuando con el orden del día, el C. Presidente del Consejo Consultivo solicitó le fuera permitido el uso de la palabra y una vez que éste le fuera concedido, manifestó que por comunicación que le remitiera el C. Vicepresidente del Consejo Consultivo de la Unidad Operativa Hermosillo, en funciones de Presidente, C.

Miguel Angel Figueroa Salcido, le comunicó que en sesión plenaria de dicha representación ciudadana, se había acordado someter a la consideración de esta Junta de Gobierno un incremento a las tarifas vigentes en este municipio por los servicios a cargo de COAPAES, a partir del día uno del mes de febrero del año en curso y hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, equivalente a quince por ciento en promedio, así como una indexación del uno y medio por ciento mensual, precisamente por el mismo lapso, por lo que en este momento solicita de esta Junta de Gobierno tenga a bien autorizar el incremento de referencia.

Una vez presentada en forma detallada la propuesta tarifaria para el año 2001 y concluida la intervención del Presidente del Consejo Consultivo, el C. Presidente Suplente de esta Junta de Gobierno solicitó a los presentes que si no hubiera necesidad de requerir alguna información adicional o derivada de la propuesta presentada, los miembros de esta Junta procedieran a emitir su voto acerca de la propuesta en mención, quienes lo hicieron en sentido afirmativo en forma unánime, solicitando los mismos integrantes de esta Junta de Gobierno, por tanto, la inclusión del siguiente

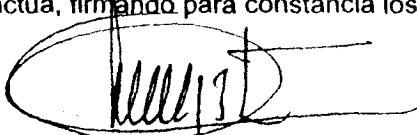
ACUERDO Primero

Se aprueba por unanimidad, la propuesta de actualización para los servicios a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, a través de su Unidad Operativa Hermosillo, aplicable a los servicios a cargo de dicha entidad en el municipio de Hermosillo, Sonora, y que regirá en el año 2001, quedando de la siguiente manera: un incremento de quince por ciento promedio a los servicios a cargo de la Unidad Operativa Hermosillo de COAPAES, a partir del día uno de febrero del año dos mil uno y hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del mismo año, así como una indexación equivalente al uno y medio por ciento mensual a dicha tarifa, con igual vigencia temporal, acordando los miembros de la Junta de Gobierno de COAPAES, por unanimidad de votos, aprobar el resto de los conceptos y montos por los servicios que presta o llegare a prestar dicha entidad paraestatal en el municipio de Hermosillo, Sonora, de conformidad con el documento que, identificado como anexo número uno, se integra a la presente actuación, formando parte de la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

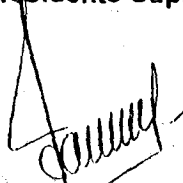
ACUERDO Segundo

Se autoriza al C. Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, para que en representación de esta Junta de Gobierno y en su carácter de Director General de COAPAES, proceda a tramitar la publicación de la presente acta y su Anexo Número uno en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

No habiendo manifestado los asistentes interés por tratar algún otro asunto de carácter general, el C. Presidente Suplente de esta Junta de Gobierno, procedió a dar por clausurada la presente sesión, siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



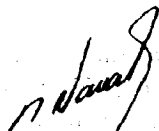
C. ARQ. MANUEL OCTAVIO IBARRA LEGARRETA
Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología
Presidente Suplente de la Junta de Gobierno de COAPAES



C. ING. CARLOS J. TRADO VILLAPUDUA
Suplente del Secretario de Infraestructura
Urbana y Ecología



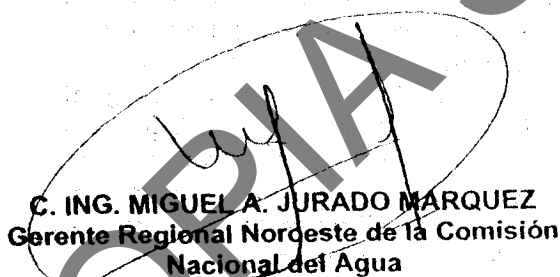
C. LIC. MOISES ZAZUETA GASTELUM
Suplente del Secretario de Planeación del
Desarrollo y Gasto Público



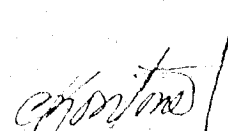
C. DR. RENE NAVARRO CORONADO
Representante de la Secretaría de Salud
Pública



C. LIC. ROBERTO GONZALEZ LABORIN
Secretario de
Desarrollo Económico y Productividad



C. ING. MIGUEL A. JURADO MARQUEZ
Gerente Regional Noroeste de la Comisión
Nacional del Agua



C.P. RENE MONTAÑO TERAN
Secretario de Finanzas



C. ING. CESAR A. LAGARDA LAGARDA
Director General de COAPAES



C. JESUS AHUMADA BARREDA
Presidente del Consejo Consultivo de
COAPAES

ANEXO NUMERO UNO

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2001 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II, 27, 28, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE DETERMINA LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXIÓN APLICABLES PARA LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, MISMAS QUE QUEDARÁN ESTRUCTURADAS COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

PARA LA CIUDAD DE HERMOSILLO:

ARTICULO 1º. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 82 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE, SE DESAGREGA LA CUOTA DE CONSUMO MÍNIMO, PARA QUE UNA PARTE QUEDE COMO CUOTA BÁSICA MENSUAL DE ACCESO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA OTRA PARTE CUBRA LOS CARGOS POR CONSUMO DE LOS PRIMEROS 10M².

A LA CUOTA BÁSICA MENSUAL DE ACCESO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUEDA EN FUNCION DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO, BALDIOS Y CONSTRUÍDOS, CON LO QUE SE ESTABLECE UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED Y LAS LONGITUDES DE TUBERIA QUE PASAN FRENTE A CADA PREDIO.

LA APLICACIÓN DE ESTOS CARGOS SE HARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PARA LOS PREDIOS BALDIOS LA CUOTA MENSUAL DE ACCESO POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - ✓ UNA CUOTA MENSUAL MÍNIMA DE 12 PESOS, PARA LOS PREDIOS MENORES A 250 M².
 - ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 22 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 250 M² Y MENORES DE 500 M².
 - ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 44 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 500 M² Y MENORES DE 1,000 M².
 - ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 100 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 1,000 M² Y MENORES DE 2,500 M².
 - ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 200 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 2,500 M² Y MENORES DE 5,000 M².
 - ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 300 PESOS PARA LOS MAYORES DE 5 MIL M².
- PARA LOS PREDIOS CONSTRUÍDOS LA CUOTA MENSUAL DE ACCESO POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 6 PESOS, PARA LOS PREDIOS MENORES A 250 M².
- ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 11 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 250 M² Y MENORES DE 500 M².
- ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 22 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 500 M² Y MENORES DE 1,000 M².
- ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 50 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 1,000 M² Y MENORES DE 2,500 M².
- ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 100 PESOS, PARA LOS PREDIOS MAYORES A 2,500 M² Y MENORES DE 5,000 M².
- ✓ UNA CUOTA MENSUAL DE 150 PESOS PARA LOS MAYORES DE 5 MIL M².
- ✓ PARA TODOS LOS PREDIOS DE USO DOMÉSTICO UBICADOS EN LAS COLONIAS DE ESCASOS RECURSOS, CUYO LOTE TIPO REBASE LOS 250 M², COMO SON LAS COLONIAS: Y GRIEGA, AKIWIKI, PALO VERDE, PIEDRA BOLA, VILLA DE SERIS Y LA MANGA, SE ESTABLECE UNA CUOTA MENSUAL DE 8 PESOS,

B. LA FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS PREDIOS CONSTRUIDOS INCLUIRÁ LA CUOTA BÁSICA MENSUAL DE ACCESO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MAS LOS CARGOS POR CONSUMO, QUE EN EL CASO DE LOS PREDIOS CONSTRUIDOS, SIN INCLUIR EL SERVICIO DE DRENAJE, SERÁN LAS SIGUIENTES:

1) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M ³	\$ 14.06 CUOTA MINIMA DE CONSUMO
DE 11 A 14 M ³	\$ 1.51 POR M ³ .
DE 15 A 35 M ³	\$ 2.11 POR M ³ .
DE 36 A 50 M ³	\$ 3.51 POR M ³ .
DE 51 A 75 M ³	\$ 12.06 POR M ³ .
76 Y más	\$ 13.02 POR M ³ .

LOS RANGOS DE CONSUMO SE CALCULARÁN POR MESES NATURALES Y EL IMPORTE A PAGAR SE DETERMINARÁ APLICANDO LOS RANGOS ESCALONADAMENTE, ESTO SIGNIFICA QUE DE 0 A 10 METROS CÚBICOS SIEMPRE TENDRÁN UN VALOR DE \$14.06 POR MES, CONSIDERÁNDOSE ÉSTA, COMO CUOTA MÍNIMA DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, LOS SIGUIENTES CUATRO M³ DEBERAN CALCULARSE CON EL VALOR ESTABLECIDO EN EL RANGO DE 11 A 14 M³, Y ASI SUCESIVAMENTE CONFORME SE TENGA MAYOR CONSUMO, TODOS LOS USUARIOS SE BENEFICIARÁN DE LAS CUOTAS DE LOS CONSUMOS BAJOS.

2) TARIFA SOCIAL:

POR LO QUE RESPECTA A LA TARIFA DENOMINADA SOCIAL APLICABLE A UN SECTOR ESPECIAL DE LA POBLACIÓN QUE NO SOBREPASE EL 7% DEL PADRÓN DE USUARIOS DOMÉSTICOS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, LA FACTURACIÓN MENSUAL INCLUIRÁ LA CUOTA BÁSICA MENSUAL DE ACCESO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MAS LOS CARGOS POR CONSUMO, QUE SIN INCLUIR EL SERVICIO DE DRENAJE, SERÁN LOS SIGUIENTES:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M ³	\$ 3.45 CUOTA MINIMA DE CONSUMO

DE 11 A 14 M²	\$ 0.89	POR M².
DE 15 A 35 M²	\$ 0.90	POR M².
DE 36 A 50 M²	\$ 1.16	POR M².
DE 51 A 75 M²	\$ 5.63	POR M².
76 Y más	\$ 6.08	POR M².

SERÁN SUJETOS DE ASPIRAR A LA TARIFA SOCIAL, AQUELLOS USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- i) SER PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL SEA INFERIOR A: \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
- ii) SER PENSIONADOS Y JUBILADOS CON UNA PENSIÓN MENSUAL QUE NO EXCEDA DE: \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- iii) SER PERSONAS CON PROBLEMAS DE TIPO ECONÓMICO Y DE SALUD, QUE POR SU CONDICIÓN NO ESTÉN EN POSIBILIDAD DE PAGAR LA TARIFA DE USO DOMÉSTICO NORMAL.
- iv) A LOS SOLICITANTES DE TARIFA SOCIAL SE LES REALIZARÁ UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR, PARA PODER APLICAR A DICHA TARIFA. CON LA PERIODICIDAD QUE EL ORGANISMO DETERMINE PODRAN VERIFICARSE EL ESTATUS DE LOS DATOS MANIFESTADOS EN DICHO ESTUDIO.

3. PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, LOS CARGOS POR CONSUMO, SIN INCLUIR EL SERVICIO DE DRENAJE NI EL IVA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M³	\$ 95.28 CUOTA MINIMA DE CONSUMO
DE 11 A 14 M³	\$ 6.81 POR M³
DE 15 A 35 M³	\$ 6.87 POR M³
DE 36 A 50 M³	\$ 7.00 POR M³
DE 51 A 75 M³	\$ 7.12 POR M³
76 Y más	\$ 7.29 POR M³

LAS TARIFAS PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SERÁN APLICADAS Y CALCULADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA LAS TARIFAS DE USO DOMÉSTICO.

3) SE ESTABLECE UNA TARIFA ESPECIAL POR EL USO DEL AGUA PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: ESCUELAS PRIVADAS U OFICIALES DE TODOS LOS NIVELES, PARQUES, JARDINES Y CANCHAS DEPORTIVAS; DE TAL FORMA QUE LA TARIFA QUE SE APLIQUE A ESTOS USUARIOS RESULTE UN 12% (DOCE POR CIENTO) MENOR A LA TARIFA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

4) SE ESTABLECE UNA TARIFA ESPECIAL PARA LAS FABRICAS DE AGUAS PURIFICADAS, REFRESCOS, HIELERIAS, TORTILLERIAS, FÁBRICAS DE FRITURAS DE HARINA, PANIFICADORAS, BARES Y CANTINAS Y A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE LAVACARROS.

DE 0 A 10 M³	\$ 120.00	CUOTA MINIMA DE CONSUMO
DE 11 A 14 M³	\$ 10.00	POR M³
DE 15 A 35 M³	\$ 10.00	POR M³.
DE 36 A 50M³	\$ 10.00	POR M³.
DE 51 A 75M³	\$ 10.00	POR M³.
76 Y más	\$ 12.00	POR M³.

LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN TENER SERVICIOS DE RECICLADO TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20%. LOS SERVICIOS LAVACARROS YA INSTALADOS QUE NO CUENTEN CON SERVICIO DE RECICLADO DE AGUA, PAGARÁN UN SOBREPREGIO DEL 25% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO

EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ SU OPINIÓN FAVORABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS DE LAVACARROS, SOLO SI ESTOS CUENTAN CON SISTEMA DE RECICLADO DE AGUA.

EL CONSEJO CONSULTIVO, PREVIO ESTUDIO Y PROPUESTA DEL ORGANISMO OPERADOR, AUTORIZARA A QUE OTROS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS SE APLICARÁ ESTA TARIFA.

- 5) EN EL CASO DE LA UTILIZACION DE AGUAS RESIDUAL ES TRATADAS, SUMINISTRADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE PAGARAN CUOTAS EQUIVALENTES AL 60% (SESENTA POR CIENTO), DE LAS ESTABLECIDAS PARA LA TARIFA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
- 6) PARA LOS ORGANISMOS RURALES LAS TARIFAS QUE APLICARÁN SERÁN LAS SIGUIENTES:

EN EL SERVICIO DOMÉSTICO

BAHIA DE KINO NUEVO	\$107.00 (CIENTO SIETE PESOS 00/100)
BAHIA DE KINO VIEJO	\$ 42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100)
SAN PEDRO EL SAUCITO	\$ 61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100)
MIGUEL ALEMAN	SE AUTORIZA UN 10% DE INCREMENTO A LAS CUOTAS VIGENTES.

PODRAN APLICAR A LA TARIFA SOCIAL, HASTA UN MÁXIMO DEL 7% DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS DE CADA ORGANISMO RURAL, QUINES PAGARÁN SOLO EL 60% DE LA TARIFA DOMESTICA ESTIPULADA. PARA INCORPORARSE A LA TARIFA SOCIAL SE HARÁN LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS QUE CORRESPONDAN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE CADA ORGANISMO RURAL

PARA LOS SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN BAHIA DE KINO NUEVO, BAHIA DE KINO VIEJO, SAN PEDRO EL SAUCITO Y MIGUEL ALEMAN APLICARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

EN EL SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M³	\$ 95.28 CUOTA MINIMA DE CONSUMO

Nº 9 Secc. II

DE 11 A 14 M ³	\$ 6.81 POR M ³
DE 15 A 35 M ³	\$ 8.87 POR M ³
DE 36 A 50M ³	\$ 7.00 POR M ³
DE 51 A 75M ³	\$ 7.12 POR M ³
76 Y más	\$ 7.29 POR M ³

PARA LAS FABRICAS DE AGUAS PURIFICADAS, REFRESCOS, HIELERIAS, TORTILLERIAS, FÁBRICAS DE FRITURAS DE HARINA, PANIFICADORAS, BARES Y CANTINAS Y A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE LAVACARROS.

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M ³	\$ 120.00 CUOTA MINIMA DE CONSUMO
DE 11 A 14 M ³	\$ 10.00 POR M ³
DE 15 A 35 M ³	\$ 10.00 POR M ³
DE 36 A 50M ³	\$ 10.00 POR M ³
DE 51 A 75M ³	\$ 10.00 POR M ³
76 Y más	\$ 12.00 POR M ³

LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN TENER SERVICIOS DE RECICLADO TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20%. LOS SERVICIOS LAVACARROS YA INSTALADOS QUE NO CUENTEN CON SERVICIO DE RECICLADO DE AGUA, PAGARÁN UN SOBREPRECIO DEL 25% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO.

LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE PARA LAS TARIFAS DE USO DOMÉSTICO EN EL PUNTO 1 DE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 2º - EN TODO EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO LA TARIFA POR USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARÁ A RAZÓN DEL 35% DEL IMPORTE DEL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE. EN EL CASO DE ABUSO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, APLICARÁ EL ARTICULO 10º DE ESTE ACUERDO

ARTICULO 3º - A LOS USUARIOS DOMESTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES HAYAN REALIZADO SUS PAGOS ANTES DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO SEÑALADA EN EL RECIBO, OBTENDRÁN UN 10% DE DESCUENTO EN SUS PAGOS SIGUIENTES QUE REALICEN CON IGUAL OPORTUNIDAD, EN EL CASO DE ATRASARSE UN PAGO, PERDERÁN EL DESCUENTO Y SERÁ NECESARIO QUE CUBRAN LOS SIGUIENTES SEIS PAGOS CON OPORTUNIDAD PARA VOLVER A OBTENER EL DESCUENTO. DE IGUAL MANERA, LOS USUARIOS DOMESTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS CUBRIENDO SU CONSUMO DE LOS SIGUIENTES DOCE MESES, SE LES OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 12% EN SU PAGO TOTAL Y A LOS QUE PAGUEN 6 MESES UN DESCUENTO DEL 6%.

ARTICULO 4º - CONSIDERANDO QUE, CUANDO UN USUARIO DOMÉSTICO CUENTA CON UNA TOMA DE MAYOR DIÁMETRO, EL ORGANISMO DEBE TENER DISPONIBLE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ATENDER LA DEMANDA PUNTUAL DE ESE TIPO DE USUARIOS, QUIENES AL DISPONER DE UN MAYOR DIÁMETRO OBTIENEN INSTANTÁNEAMENTE MAYOR CAUDAL DE AGUA QUE LOS DEMÁS USUARIOS, PARA DETERMINAR LA CUOTA MINIMA DE CONSUMO A FACTURAR, LA

CUOTA MÍNIMA DE CONSUMO, SE MULTIPLICARA POR LOS SIGUIENTES FACTORES:

¼"	1.00
¾"	2.25
1"	4.00
1½"	9.00
2"	16.00
2½"	25.00

ARTICULO 5º. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE TOMANDO EN CUENTA LOS SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN DICHS ARTÍCULOS, ASÍ COMO LAS VARIABLES QUE INCIDAN EN EL CONSUMO, SIENDO ÉSTAS:

- A) EL NÚMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE LA TOMA.
- B) LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON ALBERCAS, LAVADORAS, COOLERS, JARDINES Y FUENTES. EN SU CASO.
- C) EL PROMEDIO DE CONSUMO EN LAS TOMAS QUE SI CUENTAN CON SERVICIO MEDIDO Y QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA ZONA DE LA TOMA A LA QUE SE ESTIMARÁ EL CONSUMO.

ARTICULO 6º. - SE COBRARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE A DIEZ VECES LA CUOTA MÍNIMA DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL DIAMETRO O EL CONSUMO MENSUAL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES MULTIPLICADO POR CINCO, EN LOS CASOS EN QUE EL USUARIO, PROPIETARIO O POSEEDOR:

- SE OPONGA A QUE, EN SU PROPIEDAD SE INSTALE, CAMBIE O REUBIQUE EL APARATO MEDIDOR,
- NO DE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE LECTURA DEL APARATO MEDIDOR,
- EL MEDIDOR SE ENCUENTRE INVERTIDO,
- EL USUARIO SE CONECTE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SIN AUTORIZACION POR ESCRITO DEL ORGANISMO OPERADOR,
- IMPIDA LA REALIZACIÓN DE UNA INSPECCIÓN

SI LA SITUACIÓN PERSISTE POR TRES MESES, EL ORGANISMO OPERADOR PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS. Y EL USUARIO DEBERÁ REALIZAR UNA NUEVA CONTRATACIÓN, PREVIO EL PAGO DEL ADEUDO ANTERIOR CON EL ORGANISMO.

ARTICULO 7º. - CUANDO EN UN MISMO PREDIO EXISTA MAS DE UNA TOMA LOS CONSUMOS SE CONSIDERARÁN ACUMULADOS PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN.

ARTICULO 8º. - LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA USO DOMÉSTICO, SE INTEGRARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE UTILICEN PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA O LA DESCARGA SEGÚN SEA EL CASO; Y
- II.- UNA CUOTA DE CONTRATACIÓN QUE VARIARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO DE LA TOMA

O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE DE 1/2" DE DIÁMETRO \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
- B) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE DE 3/4" DE DIÁMETRO \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- C) PARA DESCARGAS DE DRENAJE DE 6" DE DIÁMETRO \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
- D) PARA DESCARGAS DE DRENAJE DE 8" DE DIÁMETRO \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 9°.- LA CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SERÁ DETERMINADA POR EL ORGANISMO OPERADOR, TOMANDO COMO BASE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- A. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD ESTÉ DENTRO DEL RUBRO DE FUNERARIAS, TORTILLERÍAS, PANADERÍAS, RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y BARES, MERCADOS, GASOLINERAS Y CUALQUIER OTRA QUE ENCUADRE DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN, EL IMPORTE POR PERMISO SERÁ DE 15 (QUINCE) VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE.
- B. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD ESTÉ DENTRO DEL GIRO DE LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, LAVADOS DE CARROS, TALLERES MECÁNICOS, REVELADO FOTOGRÁFICO, IMPRENTAS Y CUALQUIER OTRA QUE ENCUADRE DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN, EL IMPORTE POR PERMISO SERÁ DE 25 (VEINTICINCO) VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE.
- C. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD ESTÉ DENTRO DEL GIRO DE HOSPITALES, LABORATORIOS CLÍNICOS, ELABORACIÓN DE FRITURAS DE MAÍZ Y HARINA, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y CUALQUIER OTRA QUE ENCUADRE DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN, EL IMPORTE POR PERMISO SERÁ DE 45 (CUARENTA Y CINCO) VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE.
- D. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD ESTÉ DENTRO DEL GIRO DE INDUSTRIA MAQUILADORA, ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, INDUSTRIA FRIGORÍFICA, RASTROS, PROCESADORAS Y EMPACADORAS DE CARNES, ELABORADORAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y CUALQUIER OTRA QUE ENCUADRE DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN, EL IMPORTE POR PERMISO SERÁ DE 75 (SETENTA Y CINCO) VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE.

EL ORGANISMO OPERADOR TENDRÁ LA FACULTAD DE RECLASIFICAR A LAS EMPRESAS MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PROCEDENTE, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LA CALIDAD Y EL VOLUMEN DE SUS DESCARGAS.

ARTÍCULO 10°.- TODAS LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA ADICIONEN CONTAMINANTES A LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA DESCARGADA, EN MUESTRAS DE CADA UNA DE SUS DESCARGAS QUE REFLEJEN CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE EL PROCESO

ASÍ COMO LOS CONTAMINANTES PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996 O CONDICIÓN PARTICULAR FIJADA POR EL ORGANISMO OPERADOR.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES BÁSICOS, METALES PESADOS Y CIANURO EN MILIGRAMOS POR LITRO O EN LAS UNIDADES RESPECTIVAS, DEBERÁN SER COMPARADAS CON LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES PERMISIBLES, POR CADA CONTAMINANTE QUE CONTEMPLA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996.

EN EL CASO DE EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, TENDRAN UNA CUOTA POR ABUSO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EQUIVALENTE DEL 100% SOBRE EL IMPORTE DE SU CONSUMO DE AGUA, HASTA DEMOSTRAR QUE YA CUMPLEN CON DICHA NORMA Y OBTENER ASÍ SU PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ESTA SANCIÓN SERÁ APLICADA TAMBIÉN A USUARIOS QUE HAGAN CASO OMISO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR EN CUANTO AL CONTROL DE AGUAS RESIDUALES.

EN CASO DE INCUMPLIR CON ESTA MEDIDA EL ORGANISMO OPERADOR TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO HASTA QUE EL USUARIO DEMUESTRE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM 002-ECOL-1996.

ARTICULO 11º. - CUANDO ALGÚN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL PERÍODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ÉSTE SE HARÁ ACREEDOR A UN CARGO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL TOTAL DE SU ADEUDO VENCIDO, MISMO QUE SE CARGARÁ EN EL SIGUIENTE RECIBO.

ARTICULO 12º. - LOS ADEUDOS QUE TENGAN LOS USUARIOS CON LA COAPAESII, SERÁN CONSIDERADOS COMO CRÉDITOS FISCALES.

ARTICULO 13º. - CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR CONFORME AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR POR LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO, UNA CUOTA ESPECIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

- EL EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN HERMOSILLO, CUANDO LA FALTA REITERADA DEL PAGO SEA POR TRES PERÍODOS CONSECUTIVOS Y SU ADEUDO SEA MENOR A \$260.00 (DOSCIENOS CINCUENTA PESOS).
- EL EQUIVALENTE A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN HERMOSILLO, CUANDO LA FALTA REITERADA DEL PAGO SEA POR TRES PERÍODOS CONSECUTIVOS Y SU ADEUDO SEA MAYOR A \$250.00 (DOSCIENOS CINCUENTA PESOS) Y MENOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS).
- CUANDO LA FALTA REITERADA DEL PAGO SEA POR TRES PERÍODOS CONSECUTIVOS Y EL ADEUDO SEA MAYOR A \$1,000.00 (UN MIL PESOS), EL USUARIO DEBERÁ PAGAR POR LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO COMO MÍNIMO, EL EQUIVALENTE A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN HERMOSILLO.
- CUANDO EL ATRASO EN EL PAGO SEA MAYOR A TRES PERÍODOS CONSECUTIVOS Y EL

MONTO DE ADEUDO SEA MAYOR A \$ 3,000⁰⁰ (TRES MIL PESOS), EL ORGANISMO PODRÁ APLICAR UNA SANCIÓN MAYOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA,

ARTICULO 14° - DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY 104 EN SUS ARTICULOS 110, 111 Y DEMAS RELATIVOS, CUANDO EL ORGANISMO OPERADOR HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTO DE CORTE DE SERVICIO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS USUARIOS UTILICEN MANGUERAS FLEXIBLES PARA SUBSTITUIR LA FALTA DEL MEDIDOR O DE SUS NIPLES DE CONEXIÓN.

CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE SEAN APLICABLES, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SEAN UTILIZADOS EN LA REGULARIZACION DE LA TOMA.

ARTICULO 15° - EN CASO DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LOS DESARROLLADORES DE VIVIENDA, NO APLICARA LA CUOTA BASICA DE ACCESO SEÑALADA EN EL ART. 1° DE ESTE ACUERDO, SOBRE LA BASE DE QUE SON LOS PROPIOS DESARROLLADORES QUIENES CONSTRUYEN Y CONSERVAN DICHA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE HASTA SU VENTA.

ARTICULO 16° - EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS, EDIFICACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERÁN CUBRIR LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I - PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE.

- A) PARA FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL: \$18,562.50 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MÁXIMO DIARIO.
- B) PARA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL: \$23,017.50 (VEINTITRES MIL DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MÁXIMO DIARIO.
- C) PARA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES: \$40,837.50 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MÁXIMO DIARIO.

EL GASTO MÁXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.3 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO Y ÉSTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACIÓN DE 350 LITROS POR HABITANTE POR DIA.

II - POR CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

- A) FRACCIONAMIENTO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL \$1 11 (UN PESO 11/100 M.N.) POR CADA METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL VENDIBLE.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL \$1 78 (UN PESO 78/100 M.N.) POR CADA METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL VENDIBLE.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299. párrafo segundo de la Ley No. 12. que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 884.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,288.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,501.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,498.00
8. -Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
Lunes	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL.

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora. C. P. 83000

Tel (6) 2 17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO